

**2.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- A) Procedimiento: Abierto.
- B) Forma: Concurso.
- C) Tramitación: Ordinaria.

**3.-Presupuesto base de licitación.**

El adjudicatario abonará al Ayuntamiento un canon total por el importe que resulte en la adjudicación del concurso.

Se establece como presupuesto de licitación un canon de 600.000,00 euros.

**4.-Plazo del contrato.**

La concesión se otorgará por un plazo máximo de cuarenta años.

**5.-Obtención de documentación e información.**

A) Entidad: Excelentísimo Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.

B) Domicilio: Plaza de España, número 1.

C) Teléfono 925 53 00 07.

D) Fax 925 53 13 24.

E) Obtención de pliegos: Se facilitarán en el Ayuntamiento, y copistería en Toledo MC 47.

**6.-Plazos y lugar de presentación de proposiciones.**

En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

**7.-Proposiciones: Documentos que deben presentar los licitadores.**

Los recogidos en el artículo 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**8.-Constitución de la Mesa y apertura de plicas.**

La apertura de plicas se efectuará en la Casa Consistorial, a las 12,00 horas del tercer día hábil, a contar desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en acto público.

La Mesa de Contratación elevará las proposiciones, junto con el acta, e informes técnicos correspondientes, y las observaciones pertinentes, al pleno de la Corporación, para la adjudicación del contrato.

**9.-Gastos.**

El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen, todo género de tributos estatales y locales y, por tanto, el impuesto sobre el valor añadido, que se considerará incluido en cada una de las partidas del presupuesto del proyecto.

**10.-Normas reguladoras.**

En lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (T.R.L.C.A.P.), aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2000, de 16 de junio, y sus normas de desarrollo; por el Real Decreto 1098 de 2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.G.L.C.A.P.); Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (L.R.B.R.L.), y texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Villaluenga de la Sagra 5 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Julián Escudero González.

*N.º I.-10748*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 y 88 de la Ley General Tributaria y del Reglamento General de Recaudación, respectivamente, se hace público el anuncio de cobranza de los recibos correspondiente a las tasas e impuestos que a continuación se detallan:

Primero.- Por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de noviembre de 2007, han sido aprobados los siguientes padrones:

Suministro de agua potable, correspondiente al tercer trimestre 2007.

El período voluntario de cobro de los citados padrones será de dos meses, contados desde el día 3 de diciembre de 2007, hasta el día 3 de febrero de 2008.

El lugar de pago se realizará en las oficinas de la Caja de Castilla-La Mancha con sucursal en Villaluenga de la Sagra, en

la calle Mayor, número 3, en horas de oficina, durante los días del 14 hasta el 25 de enero de 2008.

Segundo.- Queda expuesto al público dicho padrón por el plazo de un mes, que comenzará quince días antes de la fecha de inicio del período de cobro, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlo y formular ante el Alcalde-Presidente, el recurso de reposición, regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Los contribuyentes podrán hacer el ingreso a través de las siguientes Entidades Bancarias, abiertas a nombre de Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, las cuales son:

C.C.M.: 2105.0045.29.1250000182.

B.S.C.H.: 0049.5653.17.2110083790.

Los contribuyentes podrán hacer uso de la modalidad de ingreso en período voluntario que determina el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación, por domiciliación de pago y gestión de abono en entidades bancarias y cajas de ahorro, autorizando a éstas para tal fin.

Finalizado el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el devengo del recargo correspondiente, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, todo ello con arreglo a lo establecido en el artículo 97 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento general y puntual cumplimiento de todo el vecindario.

Villaluenga de la Sagra 26 de noviembre de 2007.-El Alcalde, Julián Escudero González.

*N.º I.- 10417*

De conformidad con el artículo 116 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y el artículo 212 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, adoptado acuerdo de información favorable de la cuenta general de esta Entidad, correspondiente al ejercicio 2006, en sesión extraordinaria, celebrada el día 19 de noviembre de dos mil siete, se expone al público por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Villaluenga de la Sagra 26 de noviembre de 2007.-El Alcalde, Julián Escudero González.

*N.º I.- 10422*

**YUNCOS**

Doña Laura Aliseda Hernando solicita licencia municipal para instalar la actividad de ciberlocutorio, venta de frutos secos, productos envasados, pan, bollería y bebidas, en el local situado en calle Yeles, número 32, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Yuncos 23 de noviembre de 2007.-El Alcalde, Gregorio Rodríguez Martín.

*N.º I.- 10416*

**E.A.T.I.M. DE GAMONAL**

La Junta Vecinal de la E.A.T.I.M. de Gamonal, en sesión ordinaria de fecha 4 de diciembre de 2007 acordó, el establecimiento e imposición de las tasas que, junto con su correspondiente ordenanza fiscal, se relacionan en el anexo.

Conforme al artículo 17.1. del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como la ordenanza fiscal anexa, se exponen al público, por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente durante dicho plazo en la Secretaría de la E.A.T.I.M. en horario de oficina, y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de

5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, si durante el mencionado plazo no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá como definitivamente adoptado, en previsión de lo cual se publica el mismo.

**Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta E.A.T.I.M. establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para parcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier tipo, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 4 de esta ordenanza.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, a quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios.

3. En el caso de reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, los obligados al pago serán las personas físicas o jurídicas a quienes se conceda la reserva.

**Artículo 4.-Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria regulada en la presente Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las tarifas serán las siguientes:

A) Tarifa primera.

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de su propiedad dentro de un aparcamiento general y las situaciones en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios con prohibición de aparcamientos para vehículos que no sean propiedad de algún miembro de la comunidad:

Cuota anual:

1. Capacidad de hasta tres turismos, 37,78 euros.

2. Capacidad de cuatro a diez turismos, 75,54 euros.

3. Capacidad de once a veinticinco turismos, 113,34 euros.

4. Capacidad de veinticinco turismos en adelante, 151,12 euros.

B) Tarifa segunda.

Entrada de vehículos en garajes o locales para la guarda de vehículos:

Cuota anual:

1. Capacidad de hasta veinte vehículos, 94,47 euros.

2. Capacidad de veintiuno a cuarenta vehículos, 141,68 euros.

3. Capacidad de cuarenta y un vehículos en adelante, 188,84 euros.

C) Tarifa tercera.

Talleres de reparación de vehículos de tracción mecánica, de prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etcétera, 37,78 euros/anales

D) Reserva de espacio (vado horario).

En aquellos establecimientos comerciales que, pese a no reunir los requisitos fijados por el órgano municipal competente para el otorgamiento permanente de este tipo de autorizaciones, necesiten la reserva de espacio en la vía pública para poder entrar con vehículos al interior del local, el Alcalde, previo informe de la Policía Local, podrá autorizar el vado horario por tiempo limitado y en razón a los metros estrictamente necesarios para tales operaciones. Abonándose por dicha reserva, en función del tiempo solicitado, las siguientes cantidades:

a) De las 8,00 a las 20,00 horas, pagarán el 75 por 100 del valor del vado permanente.

b) Cuando se trate de vados horarios comprendidos entre las 8,00 y las 20,00 horas, de duración igual o inferior a seis horas, el 50 por 100 del valor del vado permanente.

c) El precio del vado horario nocturno será el 50 por 100 del precio del vado permanente.

E) Reservas de espacio en la vía pública para operaciones de carga y descarga de mercancías, materiales de construcción y otros.

Se tomará como base de la tasa la longitud de los metros lineales reservados, fijándose una cuantía anual teniendo en cuenta los metros lineales o fracciones concedidos y en función de la categoría fiscal de la calle, según cada supuesto:

Especial, primera y segunda, tercera y cuarta.

Por cada 8 metros lineales o fracción hasta cuatro horas diarias 128,33 euros, 84,25 euros.

Por cada 8 metros lineales o fracción hasta ocho horas diarias 256,62 euros, 168,46 euros.

Esta reserva es diferente de la ocupación de la vía pública con materiales de construcción y sólo se refiere a la actividad de carga y descarga de este tipo de mercancías, no habilitando a un depósito prolongado de las mismas en las vías públicas.

1. Las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías se solicitará de la Administración municipal, con indicación del número de horas necesarias, del período por el que se solicitan y de la superficie de vía pública que se ocupará.

2. Las cuotas se devengarán desde el momento de la concesión de la licencia y seguirán el mismo régimen que los vados respecto a altas y bajas.

3. La señalización será realizada por el Excmo. Ayuntamiento conforme a las normas que se indiquen en la concesión de la licencia, correspondiendo el mantenimiento de las mismas a los interesados.

F) Reserva de espacios en la vía pública para operaciones de carga y descarga en mudanzas u otros supuestos.

Se tomará como base de la tasa, la longitud de los metros lineales reservados, estableciéndose una cuantía diaria teniendo en cuenta los metros lineales o fracciones concedidos y en función de la categoría fiscal de la calle, según cada supuesto:

Especial, primera y segunda, tercera y cuarta.

Por cada 8 metros lineales o fracción hasta cuatro horas diarias 5,40 euros, 4,20 euros.

Por cada 8 metros lineales o fracción hasta ocho horas diarias 10,80 euros, 8,40 euros.

Cuando un sujeto pasivo obligado al pago necesite solicitar autorización de reserva de espacio en la vía pública para camiones de mudanzas u otros para carga y descarga (camiones de gasóleo, fuel-oil, entre otros, de calefacciones de comunidades) reiteradas veces a lo largo del año, podrá hacer una autoliquidación anual provisional en el mes de enero, en función de las autorizaciones del año anterior. Transcurrido el año, en el mes de enero siguiente se hará una liquidación definitiva, teniendo en cuenta las autorizaciones concedidas.

**Artículo 5.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el primer día de cada ejercicio económico cuyo periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento, en cuyo caso las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales.

c) Los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres en los que el

aprovechamiento no se hubiere desarrollado, excluido aquél en el que se produzca el cese.

d) Si no hubiese solicitado licencia, el devengo se producirá desde el momento que se hubiese iniciado el aprovechamiento especial, en virtud de los antecedentes unidos al expediente incoado, sin que ello prejuzgue el otorgamiento de la licencia, debiendo iniciarse de oficio el expediente que dará lugar a la concesión o denegación de aquélla.

#### **Artículo 6.- Normas de gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los referidos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión o aprovechamiento regulado en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, formulando al efecto la oportuna declaración a la que se acompañará plano detallado del aprovechamiento que se solicita y de su situación dentro del Municipio.

3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias.

4. Los titulares de las licencias, incluso los no obligados al pago de esta tasa, deberán proveerse de placas de señalización del aprovechamiento que deberán ser instaladas de forma permanente.

Tales placas serán facilitadas por el propio Ayuntamiento una vez otorgada la autorización del aprovechamiento solicitado. El precio unitario de las placas será de:

Placas de vado permanente, 17,76 euros.

Placas de vado horario, 17,76 euros.

Reposición de placa (por sustracción o deterioro), 17,76 euros.

Cuando un garaje tenga más de una entrada podrá solicitar la concesión de una placa de vado complementaria, devengándose una cuota adicional del 100 por 100 por cada placa que se solicite, asimismo, llevará implícito el incremento de la cuota de tarifas en las siguientes cuantías:

Garajes de siete a diez vehículos: Recargo del 100 por 100 de la cuota.

Garajes entre once y veinticinco vehículos: Recargo del 75 por 100 de la cuota.

Garajes de más de veinticinco vehículos: Recargo del 50 por 100 de la cuota.

Se considerarán entradas independientes aquellas que estén separadas por pilares, muros, tabiques o cualquier otro elemento de construcción fijo.

No se concederán placas de vado complementarias a aquellos garajes que tengan una capacidad de menos de siete vehículos.

5. A los vados y pasos de vehículos en las calles peatonales y a las autorizaciones de paso a través de las aceras sin reserva de espacio en lugares donde no está permitido el estacionamiento, les será aplicada la tarifa establecida para los vados permanentes.

Cuando fuera necesario prohibir también el estacionamiento frente al vado, la cuota a pagar por la entrada principal sufrirá un recargo del 25 por 100 sobre la tarifa que le sea aplicable.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento, con independencia de la apertura del oportuno expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en el ordenanza municipal de tráfico.

En los supuestos de transmisión de la autorización, siempre que no se produzca un cambio de destino, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente.

La transmisión deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito. En tanto no se produzca dicha comunicación, el transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

6. Una vez autorizado el aprovechamiento especial a que se refiere la presente ordenanza, se entenderá prorrogado mientras no se presente la correspondiente placa de señalización ante las oficinas de la Policía Local acompañada de declaración de baja por el interesado.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. En tanto, subsistirá la obligación de pago por el aprovechamiento, aunque éste no se realice.

8. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o las necesidades de liquidación o recaudación.

9. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe ingresado.

#### **Artículo 7.- Liquidación e ingreso.**

El pago de las cuotas resultantes se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, la cuota resultante deberá ser ingresada mediante autoliquidación, en el modelo establecido al efecto, previamente a la retirada de la concesión, en la caja de efectivo del Ayuntamiento o en entidad colaboradora que se determine, cuya efectividad estará condicionada al cumplimiento de esta obligación.

No se tramitará el expediente sin que quede acreditado el pago correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en la Recaudación Municipal o Entidad colaboradora que se determine.

El incumplimiento de la obligación de satisfacer las deudas por los aprovechamientos relacionados desde que se produjera el vencimiento del plazo para su ingreso en los casos de aprovechamientos ya autorizados, y cuyo cobro fuese periódico, determinará la caducidad de la autorización administrativa y, por tanto, el cese en el aprovechamiento especial. El Ayuntamiento, de oficio, retirará la placa con la consiguiente pérdida de derechos inherentes a la misma si transcurridos seis meses desde la terminación del plazo de pago en período voluntario siguiesen existiendo deudas pendientes por este concepto tributario.

En estos supuestos, el interesado quedará inhabilitado para sucesivas autorizaciones hasta en tanto haga efectiva la deuda pendiente así como los intereses de demora, recargos de apremio y costas que hubieran podido deducirse.

#### **Artículo 8.- Período de pago.**

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de las cuotas anuales de la presente tasa será el que se fije en el calendario fiscal que se apruebe a tal efecto, no pudiendo ser un plazo inferior a dos meses, a tenor de lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario para satisfacer la deuda, si ésta no ha sido abonada, será exigida por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

#### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición final.**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrará en vigor en el momento de su publicación y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Las tarifas se incrementarán todos los años a partir del siguiente a la entrada en vigor de esta ordenanza con el índice general de precios al consumo, redondeando por exceso la cifra del céntimo a cinco cuando dicha cifra esté comprendida entre 1 y 4, y a cero cuando este comprendida entre 6 y 9, incrementándose también -en este supuesto- en una unidad la cifra del décimo y así sucesivamente.

Gamonal 5 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Benito Garrido Gutiérrez.

N.º I.-10820